

UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"
PROYECTO - REGLAMENTO DE PUBLICACIONES



CAPÍTULO I: Del objetivo

Art. N° 1. El presente reglamento establece las normas para la divulgación de publicaciones de carácter académico, científico e informativo de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

CAPÍTULO II: Del Comité Regional de Publicaciones y sus funciones

Art. N° 2. En cada Unidad Académica Regional de la UCB se conformará un Comité Regional de Publicaciones que se encargará de cuidar el cumplimiento de las políticas de publicación física y virtual, reguladas por el presente reglamento.

Art. N° 3. Este Comité estará constituido por tres miembros: el Rectorado Regional o Vicerrector de la unidad central o su representante, un decano o director de departamento y un representante docente preferentemente con formación en el área de administración y finanzas, quienes serán nombrados por el Rector Nacional. Los miembros de este Comité duran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. N° 4. Los miembros del Comité elegirán un presidente en su primera reunión.

Art. N° 5. Cuando el Comité lo considere pertinente podrá invitar a sus reuniones de trabajo a especialistas para tratar sobre publicaciones académicas o científicas con temática específica.

Art. N° 6. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar las publicaciones periódicas de la unidad académica regional.
- b) Proponer formas de financiamiento de las obras a publicarse.
- c) Decidir sobre las publicaciones no programadas y que son de interés institucional.
- d) Cumplir con el Depósito Legal y la aplicación de las normativas internacionales de edición y publicación.
- e) Cuidar la imagen corporativa de la UCB en las publicaciones.
- f) Velar por el cumplimiento de los derechos de autor.
- g) Enviar informes periódicos al Rector Regional o Vicerrector de la Unidad Central.
- h) Elevar informe de labores al Rector Nacional, al concluir el período de su nombramiento.



CAPÍTULO III: De las publicaciones

Art. N° 7. Se reconocen las siguientes publicaciones: académicas, científicas, e informativas.

Art. N° 8. Las publicaciones académicas son aquellas que contienen principalmente materiales de enseñanza / aprendizaje y sirven de apoyo a las actividades de docentes y estudiantes, tales como: textos universitarios, guías de estudio, memorias de seminarios y congresos, consultorías específicas, monografías cuyos autores son docentes de la UCB. Estas publicaciones serán presentadas al decano o director de departamento/carrera correspondiente o director de instituto de investigación, quien podrá recomendar su publicación al Comité.

Art. N° 9. Las publicaciones científicas son trabajos originales de investigación fundadas en el método científico. Estos trabajos pueden tener origen en los institutos de investigación, en la investigación personal o de equipo y en las investigaciones doctorales (tesis doctorales).

- a) Los trabajos originados en institutos de investigación se publicarán en las revistas científicas de la UCB, en forma de artículos, previa autorización del Comité.
- b) Las investigaciones de carácter personal o de equipo se publicarán en revistas científicas o en libros, previa autorización del Comité.
- c) Las tesis doctorales se publicarán en la serie "Investigaciones Doctorales" de la Universidad, previa recomendación emitida por el tribunal de evaluación de la tesis defendida en la UCB.

Art. N° 10. Las publicaciones informativas son aquellas que contienen información relacionada con la institución y sus planes estratégicos, tales como: boletines, periódicos, guías de apoyo, memorias de cursos, talleres extracurriculares, revistas de estudiantes. Estas publicaciones deben ser avaladas por el decano o director de departamento/carrera y autorizadas por el Comité.

CAPÍTULO IV: De las formalidades de la publicación

Art. N° 11. Las publicaciones académicas e informativas, autorizadas por el Comité, deberán consignar en sus primeras páginas el nombre del director responsable y los nombres del consejo editorial; igualmente las publicaciones no periódicas o eventuales llevarán el nombre del editor propietario, la institución universitaria y el impresor.

Art. N° 12. El consejo editorial aplicará los criterios y requisitos estándares de la UCB para la selección de trabajos a publicarse. Asimismo, definirá el formato, sistema de impresión, tiraje y otros aspectos formales para cada tipo de publicación.

CAPÍTULO V: Del presupuesto y financiamiento de las publicaciones

Art. N° 13. El monto para publicaciones será presupuestado en la partida de publicaciones de cada unidad regional.

Art. N° 14. El Comité de publicaciones tomará conocimiento del presupuesto asignado a través de la Dirección Administrativa Financiera Regional, con el fin de tomar la decisión más adecuada.

Art. N° 15. Las publicaciones de naturaleza científica podrán ser financiadas:

- a) Por la Universidad
- b) Por la Universidad y una editorial, según contrato.
- c) De manera conjunta entre el autor y la Universidad, según contrato.
- d) Por cuenta del autor

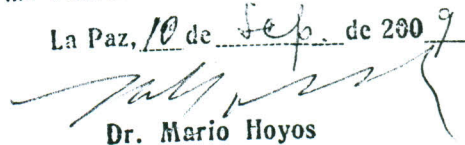
CAPÍTULO VI: De los derechos de autor

Art. N° 16. Los derechos de autor se regularán por la Ley 1322.

COPIA LEGALIZADA

Es copia auténtica del original que cursa en
archivos de la Secretaría General Nacional
de la Universidad Católica Boliviana, a los
que me remito en caso necesario.

La Paz, 10 de Sep. de 2009



Dr. Mario Hoyos
SECRETARIO GENERAL
NACIONAL

Aprobado por Res. No. 61/09 de 28 de Agosto de 2009.